Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

EL SUBDIRECTOR DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS

En ejercicio de la facultad delegada mediante el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución No. 003895 del 3 de octubre de 2.003,

CERTIFICA:

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, celebró el siguiente contrato de **CONSULTORÍA**:

Contrato número: 318 de 2.002.
Contratista: Maryluz Mejía de Pumarejo.
Nit del contratista: 41.659.878.8
Objeto: INTERVENTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA VARIANTE DE IBAGUÉ, SECTOR PR 15+0500 AL PR 25+0000, IBAGUÉ – ESPINAL, SECTOR PR20+0500 – PR 33+000 Y CRUCE RUTA 40 – LA TAMBORA (ESPINAL) RUTA 40 TL05 – 4004 y 40 TLC.
Plazo: Dos (2) meses.
Fecha de iniciación: 5 de agosto de 2.002.
Fecha de terminación: 4 de octubre de 2.002.

VALOR CONTRATO:

Valor básico contrato principal:	$ 38'638.000.oo
Valor IVA contrato principal:	$ 6'182.080.oo
VALOR TOTAL CONTRATADO:	$ 44'820.080.00

Son: CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHENTA PESOS CON 00 / 100 ($ 44'820.080.00) moneda corriente.

VALOR EJECUTADO:

De conformidad con el Acta de Liquidación Final SCV No. 000123 del contrato fechada el 7 de julio de 2.003, suscrita por RAFAEL GUILLERMO GUTIERREZ SIERRA, Subdirector de Conservación, en representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, y por MARYLUZ MEJIA DE PUMAREJO en representación del contratista, el valor total ejecutado registrado en el acta precitada se discrimina de la siguiente manera:

Continuación certificación contrato de consultoría.

Valor básico, ejecutado : $ 38'638.000.00
Valor IVA ejecutado correspondiente al valor básico : $ 6'182.080.00
VALOR TOTAL EJECUTADO : $ 44'820.080.00

Son: CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHENTA PESOS CON 00/100 ($ 44'820.080.00) moneda corriente.

VALOR PAGADO:

De conformidad con la relación de pagos fechada el 30 de abril de 2.003, suscrita por FABIO SANABRIA BUITRAGO, Profesional Especializado con funciones de Tesorero y CLARA INES RIVERA PEÑA, Profesional Especializado del Área de Contabilidad, el valor total pagado registrado en dicha relación de pagos se discrimina de la siguiente manera:

Valor básico pagado: $ 38'638.000.00
Valor IVA pagado correspondiente al valor básico: $ 6'182.080.00
VALOR TOTAL PAGADO: $ 44'820.080.00

Son: CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHENTA PESOS CON 00/100 ($ 44'820.080.00) moneda corriente.

El contrato mencionado fue liquidado mediante Acta Final SCV número 000123 del 7 de julio de 2.003, suscrita por RAFAEL GUILLERMO GUTIERREZ SIERRA, Subdirector de Conservación en representación del Instituto Nacional de Vías y por MARYLUZ MEJÍA DE PUMAREJO en representación del contratista.

Se expide la presente a solicitud del interesado a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil cinco (2.005).

CARLOS JULIO ROMERO ANTURY
Subdirector de la Red Nacional de Carreteras

Elaboró y verificó: EDGAR HERRERA VÁSQUEZ.
Revisó: ANDRÉS LIZARRALDE ARGUELLO.
Fecha: 8 de noviembre de 2.005.

Subdirección de Conservación

ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL SCV No 000123

CONTRATO DE INTERVENTORIA No 318 DE 2002

7 JUL. 2003

En Bogotá D.C., con el fin de liquidar el Contrato No. 318 de 2002, celebrado entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** y Maryluz Mejía de Pumarejo. con Nit. 41.659.878-8, Rafael Guillermo Gutiérrez Sierra, Subdirector de Conservación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, en representación del Instituto, quien actúa en virtud del Artículo Primero Numeral Cuatro de la Resolución No. 001136 del 13 de marzo de 2002 y el Contratista, suscriben la presente acta de liquidación final.

OBJETO DEL CONTRATO:

INTERVENTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA VARIANTE DE IBAGUE, SECTOR PR 15+0500 AL PR 25+0000, IBAGUE – ESPINAL, SECTOR PR 20+0500 – PR 33+000 Y CRUCE RUTA 40 – LA TAMBORA (ESPINAL) RUTA 40 TL05 – 4004 Y 40 TLC.

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL CONTRATO:

CONTRATO No	VALOR CONTRATADO ($)			VALOR EJECUTADO ($)		
	BASICO	IVA	TOTAL	BASICO	IVA	TOTAL
318-2002	38,638,000.00	6,182,080.00	44,820,080.00	38,638,000.00	6,182,080.00	44,820,080.00
TOTAL BAS+IVA	38,638,000.00	6,182,080.00	44,820,080.00	38,638,000.00	6,182,080.00	44,820,080.00

Plazo de ejecución: Dos (2) meses.
Fecha de iniciación: 05 / 08 / 2002
Fecha de vencimiento: 04 / 10 / 2002

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO:

DESCRIPCIÓN	VALOR EJECUTADO ($) X EL CONTRATISTA			VALOR PAGADO ($) X INVIAS AL CONTRATISTA		
	BASICO	IVA	TOTAL	BASICO	IVA	TOTAL
PAGO ANTICIPADO				7,727,600.00	1,236,416.00	8,964,016.00
ACTA DE COSTOS 1 Y 2	38,638,000.00	6,182,000.00	44,820,000.00	30,910,400.00	4,945,664.00	35,856,064.00
SUMAS IGUALES	38,638,000.00	6,182,000.00	44,820,000.00	38,638,000.00	6,182,080.00	44,820,080.00

SALDO DEL CONTRATO Y/O REGISTRO:

VALOR TOTAL CONTRATADO ($) X INVIAS			VALOR TOTAL EJECUTADO Y PAGADO ($)			SALDO ($)
BASICO	IVA	TOTAL	BASICO	IVA	TOTAL	
38,638,000.00	6,182,080.00	44,620,080.00	38,638,000.00	6,182,080.00	44,820,080.00	0.00

1-2

SIN OBSERVACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Subdirección de Conservación

000123

CONTINUACIÓN ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL CONTRATO INTERVENTORIA No 318 2002

SALDO A FAVOR DE LAS PARTES: 17 JUL. 2003

A FAVOR DE INVIAS			A FAVOR DEL CONTRATISTA			OBSERVACIONES
BASICO	IVA	TOTAL	BASICO	IVA	TOTAL	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

DOCUMENTOS APORTADOS A LA PRESENTE LIQUIDACIÓN:

- Actas de costos No 1, y 2 "final", suscrita entre las partes: contratista "Maryluz Mejia de Pumarejo", Supervisor Regional Tolima " Carlos Alberto Nieto Arango", y Subdirector de Conservación "Rafael Guillermo Gutiérrez Sierra".

- Acta de recibo definitivo del contrato de 04 de octubre de 2002 suscrita entre las partes: contratista "Maryluz Mejía de Pumarejo", Supervisor Regional Tolima " Carlos Alberto Nieto Arango", y Subdirector de Conservación "Rafael Guillermo Gutiérrez Sierra".

- Relación de pagos de fecha del 30 de abril de 2003 expedido por el jefe de División de Tesorería "Fabio Sanabria Buitrago" y la jefe de División de Contabilidad "Clara Ines Rivera Peña", del Instituto Nacional de Vías.

- Póliza No 7585945, de seguro de cumplimiento, expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A.

En constancia de lo anterior se firma por los que en ella intervinieron,

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS:

RAFAEL GUILLERMO GUTIÉRREZ SIERRA
SUBDIRECTOR DE CONSERVACIÓN

POR LA CONTRATISTA:

MARYLUZ MEJIA DE PUMAREJO

Proyectó: Ing. Johnny E. Velasco M.
Elaboró: JEVM / 11- 05-2003

SIN OBSERVACIONES

Construimos las Vías Para la Paz
C.A.N. TRANSVERSAL 45 No. 26 - 60 OF. 301 CONMUTADOR 4280400 EXT. 1291 - 1560
DIRECTO: 4280339 FAX: 4280400 - 1293
BOGOTA - COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
SUBDIRECCIÓN DE CONSERVACION

ACTA DE RECIBO DEFINITIVO
INTERVENTORIA

CONTRATO PRINCIPAL No	0318 de 2002
OBJETO	Interventoría para el mantenimiento de la carretera variante Ibagué sector PR 15+500 al PR 25+000, Ibagué – Espinal sector PR20+500 – PR33+000 y cruce Ruta 40 – La Tambora (Espinal) Ruta 40 TL05-4004 y 40 TLC.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDO EL IVA	$44.820.000.00
FECHA DE INICIACIÓN	05-08-2002
FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO	04-10-2000
INTERVENTOR	ING. MARYLUZ MEJIA DE PUMAREJO

En Ibagué, a los cuatro (4) días del mes de Octubre de 2002, se reunieron las siguientes personas: CARLOS ALBERTO NIETO ARANGO, Supervisor de INVIAS Regional TOLIMA, y MARYLUZ MEJIA DE PUMAREJO, Representante Legal de Interventoría, con el fin de efectuar el recibo definitivo de la Interventoría por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

VALOR TOTAL EJECUTADO

Por Actas de Costos de la No 1	$22.410.000.00
Por Acta de Costos No 2	$22.410.000.00
Por Ajustes (No aplica)	
TOTAL	$44.820.000.00

PAGO ANTICIPADO

Valor del Pago Anticipado (20%)	$ 8.964.000.00
Pago Anticipo Legalizado	$ 8.964.000.00
Saldo por legalizar	$ --- 0 ----

DEDUCCIONES POR: (No Aplica)

TOTAL IMPUTABLE CONTRATISTA

DESCUENTOS EN CONTRA DEL CONTRATISTA (No aplica)

DIFERENCIA A FAVOR DEL INSTITUTO O DEL CONTRATISTA (No aplica)

Para constancia se firma la presente Acta por los que en ella intervinieron:

CARLOS ALBERTO NIETO ARANGO
SUPERVISOR INVIAS Regional Tolima

MARYLUZ MEJIA DE PUMAREJO
INTERVENTORA

VoBo **RAFAEL GUILLERMO GUTIERREZ SIERRA**
Subdirector de Conservación INVIAS

Reviso: _____
John Ever Velasco

VoBo: _____
Fabio Mojica

OBJETO: INTERVENTORIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA VARIANTE DE IBAGUE SECTOR PR15+500 AL PR25+000, IBAGUE – ESPINAL SECTOR PR20+500 – PR33+000 Y CRUCE RUTA 40 - LA TAMBORA (ESPINAL) RUTA 40 TL05-4004 Y 40 TLC.
PLAZO: DOS (2) MESES
VALOR: $44'820.080,oo INCLUIDO IVA
INTERVENTOR: MARYLUZ MEJIA DE PUMAREJO
(NIT. 41.659.878 - 8)

CONTRATO No. 0318 DE 2.002, Interventoría para el mantenimiento de la carretera Variante de Ibagué sector PR15+500 al PR25+000, Ibagué – Espinal sector PR20+500 – PR33+000 y Cruce Ruta 40 – La Tambora (Espinal) Ruta 40 TL05 – 4004 y 40 TLC. Entre los suscritos, YANETT CECILIA VERGEL HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60'335.314 de Cúcuta, en calidad de Subdirectora de Conservación del Instituto Nacional de Vías INVIAS. establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de Diciembre de 1992; facultada al respecto para celebrar contratos o impartir órdenes de servicio o de trabajo, conforme a la reglamentación vigente, hasta por las cuantías a que se refieren los artículos 24, numeral 1°, literal a) y 39 de la Ley 80 de 1993, y según Resolución 002233 del 25 de mayo de 1999 proferida por El Instituto Nacional de Vías, quien para los efectos de este Contrato se llamará EL INSTITUTO, por una parte y por la otra MARYLUZ MEJIA DE PUMAREJO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'659.878 de Bogotá, obrando en su propio nombre y representación, quien para efectos del presente contrato se llamará EL INTERVENTOR, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, teniendo en cuenta que se cumplieron los requisitos establecidos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto número 855 de 1994; hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** - El INTERVENTOR se obliga para con el INSTITUTO a la Interventoría para el mantenimiento de la carretera Variante de Ibagué sector PR15+500 al PR25+000, Ibagué – Espinal sector PR20+500 – PR33+000 y Cruce Ruta 40 – La Tambora (Espinal) Ruta 40 TL05 – 4004 y 40 TLC, de conformidad con la propuesta del 4 de junio de 2.002, presentada por EL INTERVENTOR; revisada y aprobada por EL INSTITUTO. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.-** Para los efectos fiscales y legales el valor básico del presente contrato se fija en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38'638.000,oo) MONEDA CORRIENTE, sin incluir el impuesto al valor agregado IVA, equivalentes a 125,04 salarios mínimos legales mensuales vigentes. PARAGRAFO: El valor del presente contrato no será objeto de ajustes. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($38'638.000,oo) MONEDA CORRIENTE, valor básico, según certificado de disponibilidad

presupuestal No. 1454 del 19 de abril de 2.002 del presupuesto para la actual vigencia. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo El Instituto se obliga a reservar del mismo certificado de disponibilidad presupuestal, la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS ($6'182.080,oo) MONEDA CORRIENTE, para efectos del Impuesto al Valor Agregado IVA. PARAGRAFO SEGUNDO : El INTERVENTOR manifiesta en su propuesta tener un factor multiplicador de dos punto dos (2.2). **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.**- El plazo del presente contrato es de dos (2) meses, contados a partir de la Orden de Iniciación impartida por la Subdirección de Conservación del Instituto. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.**- El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el presente contrato mediante comprobantes mensuales de pago dentro de los dentro de los noventa días (90) calendario siguientes a la presentación de los documentos exigidos, previa disponibilidad de PAC y presentación y aprobación del informe mensual de avance de trabajo por parte del Supervisor. De los comprobantes de pago mensuales se podrá descontar el valor de los salarios diarios del Personal propuesto que no se encuentre al frente de los trabajos, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. PARAGRAFO PRIMERO: PAGO ANTICIPADO.- EL INSTITUTO otorgará al INTERVENTOR un pago anticipado por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, dentro de los noventa días siguientes a la presentación de los documentos exigidos, previa disponibilidad de PAC, para lo cual la Subdirectora de Conservación del Instituto debe autorizar el pago que se radicará para el trámite con sus respectivos anexos, previa aprobación de la garantía correspondiente. El pago anticipado será deducido de los comprobantes de pago mensuales. El valor por descontarse se determinará multiplicando el valor del respectivo comprobante de pago por la relación que exista entre el saldo del pago anticipado y el saldo del valor del contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: En ningún caso la iniciación del presente contrato estará condicionada a pago anticipado. PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con los requisitos señalados en las resoluciones Nos. 306 y 5938 de 2.001 expedidas por el Instituto, se establece como fecha de pago de las sumas adeudadas al INTERVENTOR, la de consignación efectuada por el INSTITUTO en la cuenta de ahorro No. 0000006300436737 del Banco Davivienda de la Ciudad de Bogotá a nombre de MARYLUZ MEJIA, de acuerdo con la certificación bancaria de fecha 24 de junio de 2.002 presentada por el Interventor; cualquier cambio en la información bancaria consignada en este parágrafo implicará la modificación al respectivo contrato. En caso de mora en el pago por parte del INSTITUTO, este reconocerá al Interventor un interés del ocho por ciento (8%) anual, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 1o. del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA.**- EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO una póliza expedida por compañía de seguros, autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria, que garantice lo siguiente: **a)** el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, con vigencia igual al plazo del mismo y cinco (5) meses más **b)** El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Interventor

del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. c) Para garantizar la calidad del servicio suministrado: el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. d) El buen manejo y correcta inversión del pago anticipado por el equivalente al cien por ciento (100%) de lo otorgado, con vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más. **CLAUSULA SEPTIMA: VIGILANCIA.-** La vigilancia del presente contrato será realizada por la Subdirección de Conservación, a través de la Dirección Regional Tolima del INSTITUTO, quien ejercerá las funciones de Supervisor del Contrato. **CLAUSULA OCTAVA : SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.-** EL INTERVENTOR se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y este no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSULA NOVENA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES.-** De conformidad con los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, el INSTITUTO se reserva en su favor la interpretación, modificación y terminación unilaterales del presente contrato con sujeción a lo dispuesto en los preceptos antes citados, los cuales se entienden incorporados a este contrato. **CLAUSULA DECIMA : PENAL PECUNIARIA .-** En caso de declaratoria de caducidad al INTERVENTOR se entenderá pactada una sanción a título de cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del respectivo contrato, suma que se hará efectiva directamente por el INSTITUTO. El valor a cancelar se considerará como pago parcial pero no definitivo y total de los perjuicios que reciba el INSTITUTO. El INSTITUTO podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se adeuden al INTERVENTOR por este contrato o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD.-** EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL INTERVENTOR incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, cuando un directivo o delegado del INTERVENTOR oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado o, cuando EL INTERVENTOR pague sumas de dinero a extorsionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley

40 de 1993, cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho o cuando no informe inmediatamente al INSTITUTO sobre estas amenazas o peticiones y cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización. PARAGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, EL INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. PARAGRAFO SEGUNDO.- Declarada la caducidad, EL INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro INTERVENTOR. PARAGRAFO TERCERO.- Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto de la orden de servicios. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.-** EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS impondrá una sanción a título de multa, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 001190 del 14 de marzo de 2.001 proferida por el Instituto, por el incumplimiento del INTERVENTOR de las obligaciones contenidas en la propuesta y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACION.-** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 procedimiento que deberá efectuarse dentro de los tres (3) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga y se realizará de conformidad con lo previsto en la resolución número 001136 del 13 de marzo de 2.002 expedida por el Instituto Nacional de Vías. PARAGRAFO PRIMERO: Para la liquidación, se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, a fín de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: Si el INTERVENTOR no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA CUARTA : INFORMACION TRIBUTARIA.-** El INTERVENTOR se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del INSTITUTO para aplicación de retención en la fuente - impuesto de industria y comercio (ICA e IVA), el cual hace parte integral del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS.-** Regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número 1454 del 19 de abril de 2.002. 2) Términos de referencia. 3) Oficios de invitación a cotizar SCV-017225 y SCV-017226 del 29 de mayo de 2.002. 4) La propuesta del 4 de junio de 2.002, presentada por el INTERVENTOR, revisada y aprobada por el INSTITUTO; 5) Informe de evaluación de las propuestas. 6)Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías. 7) Las resoluciones Nos. 0306 y 005938 de 2.001 expedidas por el Instituto. 8) Formulario para aplicación de retención en la

CONTINUACION CONTRATO NUMERO 0318 DE 2.002, INTERVENTORIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA VARIANTE DE IBAGUE SECTOR PR15+500 AL PR25+000, IBAGUE – ESPINAL SECTOR PR20+500 – PR33+000 Y CRUCE RUTA 40 – LA TAMBORA (ESPINAL) RUTA 40 TL05-4004 Y 40 TLC.

fuente e impuesto de industria y comercio (ICA), I.V.A. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DIVERGENCIAS.-** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Interventor, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por la Subdirectora de Conservación del Instituto. En caso de no llegar a ningún acuerdo se acudirá al secretario General Técnico del Instituto, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes y la expedición del Registro Presupuestal por parte de la División de Presupuesto del Instituto. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITOS DE VALIDEZ Y EJECUCION.-** Los requisitos de validez y ejecución del presente contrato se rigen por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y demás normas concordantes. Para su ejecución se requiere la aprobación por parte de INSTITUTO de la garantía contemplada en la cláusula sexta. El Interventor cancelará por su cuenta los derechos de publicación en el Diario Oficial para lo cual dispone de tres días a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. 05 JUL. 2002

POR EL INSTITUTO

YANETT CECILIA VERGEL HERNANDEZ
Subdirectora de Conservación
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR EL INTERVENTOR

MARYLUZ MEJIA DE PUMAREJO

Proyectó : Hellman Rozo Millán

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIVISION DE PRESUPUESTO

EL JEFE DE LA DIVISION DE PRESUPUESTO
CERTIFICA

QUE PARA EL PRESENTE CONTRATO No 0318 DE 2007 SE EXPIDIO EL REGISTRO PRESUPUESTAL No. 1161 DE DIA 02
MES 07 AÑO 2007, CON CARGO A LA SIGUIENTE IMPUTACION DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS:

VALOR $44'954.540^{24}$ INCLUYE 3X1000 134.460^{24}

PROGRAMA 113 CUENTA.
SUBPROGRAMA 601 SUBCUENTA
PROYECTO. 081 OBJETO GASTO
SUBPROYECTO ORDINAL

RECURSO 2031241

Pedro Rico

JEFE DIVISION PRESUPUESTO

OBJETO: MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA VARIANTE DE IBAGUE MEDIANTE PARCHEO COLOCACION DE REFUERZO ASFALTICO Y CUNETAS REVESTIDAS SECTOR PR18+000 AL PR25+000 RUTA 40 TLC.

PLAZO: DOS (2) MESES

VALOR: $148'781.282,oo INCLUIDO IVA

CONTRATISTA: JUAN ALVARO SCHWITZER SABOGAL. (NIT. 93'360.899 - 6)

CONTRATO No. 0294 **DE 2002.** Mantenimiento de la carretera Variante de Ibagué mediante parcheo colocación de refuerzo asfáltico y cunetas revestidas sector PR18+000 al PR25+000 Ruta 40 TLC. Entre los suscritos, YANETT CECILIA VERGEL HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 60'335.314 de Cúcuta, en calidad de Subdirectora de Conservación del Instituto Nacional de Vías INVIAS establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de Diciembre de 1992; facultada al respecto para celebrar contratos o impartir órdenes de servicio o de trabajo, conforme a la reglamentación vigente, hasta por las cuantías a que se refieren los artículos 24, numeral 1°, literal a) y 39 de la Ley 80 de 1993, y según Resolución 002233 del 25 de mayo de 1999, proferida por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, quien para los efectos de este contrato se llamará el INSTITUTO, por una parte y por la otra JUAN ALVARO SCHWITZER SABOGAL identificado con la cédula de ciudadanía número 93'360.899 de Ibagué, obrando en su propio nombre y representación, quien para efectos del presente Contrato se llamará el CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar; y teniendo en cuenta que se cumplieron los requisitos establecidos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto número 855 de 1994; hemos convenido celebrar el presente contrato cual se regirá por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para con el INSTITUTO por el sistema de precios unitarios fijos sin ajustes, el Mantenimiento de la carretera Variante de Ibagué mediante parcheo colocación de refuerzo asfáltico y cunetas revestidas sector PR18+000 al PR25+000 Ruta 40 TLC, de conformidad con la propuesta del 23 de mayo de 2.002 presentada por el CONTRATISTA; aceptada y aprobada por el INSTITUTO. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.-** El presente contrato es un contrato a precios unitarios fijos sin ajustes. El precio final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas por el CONTRATISTA y

recibidas a satisfacción por el INSTITUTO, por los precios unitarios relacionados en la Lista de Cantidades de Obra, Precios Unitarios y Valor Total de la propuesta, de que trata la Cláusula sexta del presente Contrato. Para los efectos fiscales y legales el valor básico del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS ($147'871.305,oo) MONEDA CORRIENTE sin incluir el impuesto al valor agregado IVA, equivalentes a 478,55 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA TERCERA: IMPUESTOS Y RETENCIONES.** - Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. El INSTITUTO practicará las retenciones y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley. PARAGRAFO PRIMERO: La utilidad del CONTRATISTA es del cinco por ciento (5%) y su AIU del treinta por ciento (30%). PARAGRAFO SEGUNDO: El presente Contrato está sujeto por parte del CONTRATISTA a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata el artículo 120 y 121 de la Ley 418 del 26 de Diciembre de 1.997. PARAGRAFO TERCERO : INFORMACION TRIBUTARIA.- El CONTRATISTA se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del INSTITUTO para tal efecto, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS ($147'871.305,oo) MONEDA CORRIENTE, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1465 del 19 de abril de 2.002, del presupuesto para la actual vigencia. PARAGRAFO: Así mismo el INSTITUTO se obliga a reservar del mismo certificado de disponibilidad presupuestal la suma de NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($909.977,oo) MONEDA CORRIENTE para efectos del Impuesto al Valor Agregado IVA. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** El plazo de ejecución del presente Contrato es de dos (2) meses, contados a partir de la Orden de Iniciación impartida por la Subdirección de Conservación del INSTITUTO; previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Cláusula Vigésima primera del presente Contrato. **CLAUSULA SEXTA: LISTA DE CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS:** A continuación se describen las cantidades de obra y precios unitarios, de conformidad con la cláusula segunda del presente contrato, así:

ITM.	ESPEC. GR	ESPEC. PT	DESCRIPCION	U.	CT	VR/UN	V/TOTAL
330.1	330		Base granular	M3	42	$59.670	$2'506.140

CONTINUACION CONTRATO No. 0294 DE 2002, MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA VARIANTE DE IBAGUE MEDIANTE PARCHEO COLOCACION DE REFUERZO ASFALTICO Y CUNETAS REVESTIDAS SECTOR PR18+000 AL PR25+000 RUTA 40 TLC.

413.1	413	413P	Excavación para reparación del pavimento existente	M3	42	$31.210	$1'310.820
460.1	460	460P	Fresado de pavimento asfáltico	M3	135	$30.338	$4'095.630
450.12	450	450P-3	Mezcla densa en caliente tipo MDC-1 para bacheo	M3	135	$270.244	$36'482.940
450.6	450	450P-1	Mezcla densa en caliente tipo MDC-2	M3	367	$268.125	$98'401.875
671.2	671	671P-1	Cunetas revestidas en concreto clase E	M3	20	$253.695	$5'073.900
						VALOR BASICO	$147'871.305
						VALOR IVA	$909.977
						VALOR TOTAL	$148'781.282

PARAGRAFO: A Través de la Unidad Ejecutora y por medio del acta correspondiente se podrá pactar precios no previstos y se podrá adicionar o disminuir cantidades de obra al igual que se podrá ordenar la ejecución de ítems no previstos, según las necesidades que se requieran en el sitio de la obra durante la ejecución del contrato. En caso de superar el valor del contrato, se efectuará mediante un contrato adicional. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.-** El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato por el sistema de precios unitarios fijos, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la disponibilidad de PAC, así: a) Un PAGO ANTICIPADO por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, para lo cual la Subdirectora de Conservación del Instituto debe autorizar el pago que se radicará para el trámite con sus respectivos anexos, previa aprobación de la garantía correspondiente. Este pago debe quedar legalizado con la presentación del comprobante final. b) El cincuenta por ciento (50%) restante al finalizar la ejecución del contrato, previa presentación acta de recibo definitivo, la cual debe ser suscrita por el Contratista, el Interventor y la Dirección Regional Tolima del Instituto. PARAGRAFO PRIMERO: En ningún caso la iniciación del presente contrato ni el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones se hallan supeditadas a pago anticipado. PARAGRAFO SEGUNDO: Conforme a los requisitos señalados en las resoluciones 306 y 5938 de 2.001 expedidas por el Instituto, se establece como fecha de pago de las sumas adeudadas al CONTRATISTA la de consignación efectuada por el INSTITUTO en la Cuenta corriente No. 300-06544-8 del Banco de Occidente de la Ciudad de Ibagué, a nombre de JUAN ALVARO SCHWITZER, de acuerdo con la certificación bancaria de fecha 18 de junio de 2.002, presentada por el Contratista;

cualquier cambio en la información bancaria consignada en este parágrafo implicará la modificación correspondiente del contrato. En caso de mora en el pago por parte del INSTITUTO, este reconocerá al CONTRATISTA un interés del ocho por ciento (8%) anual, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 1o. del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA.-** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, con sujeción a los términos del presente Contrato, este se compromete a constituir a favor del INSTITUTO una póliza expedida por Compañía de Seguros autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria que ampare lo siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del mismo y cinco (5) meses más. **b)** La estabilidad y calidad de las obras ejecutadas, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. Valor que se ajustará a la terminación de las obras por el valor final de las mismas. Este amparo tendrá una vigencia de cinco (5) años contado a partir de la fecha de recibo definitivo de las obras a satisfacción del INSTITUTO. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONTRATISTA haya de utilizar para la ejecución de las obras, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) El buen manejo y correcta inversión del pago anticipado por el equivalente al cien por ciento (100%) de lo otorgado, con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más. El CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud que para tal fin le haga el INSTITUTO. **CLAUSULA NOVENA :- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.-** El CONTRATISTA, deberá constituir un seguro que cubra la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros derivada de la ejecución de las obras, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del presente contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año mas. Este seguro deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud que para tal fin le haga el INSTITUTO. **CLAUSULA DECIMA : VIGILANCIA.-** La vigilancia del presente contrato será realizada por la Interventoría y por la Dirección Regional Tolima del Instituto, quien ejercerá las veces de Supervisor del Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RELACION LABORAL.-** El presente contrato no constituye vínculo laboral alguno entre el INSTITUTO y el CONTRATISTA, en consecuencia las relaciones obrero - patronales de éste último con el personal que emplee para la ejecución de los trabajos serán de su exclusiva responsabilidad. PARAGRAFO : Desde la fecha de la Orden de Iniciación de las obras y hasta la entrega definitiva de las mismas al INSTITUTO, para

guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en la vía en construcción, el CONTRATISTA está en la obligación de señalizar y mantener el tránsito en el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento el CONTRATISTA es el único responsable en el sector contratado de la conservación, señalización y el mantenimiento del tránsito. El incumplimiento de esta obligación, durante la ejecución del contrato, causará al CONTRATISTA la imposición de sanciones proporcionales al valor del contrato y/o a los perjuicios sufridos por el INSTITUTO, sin perjuicio de la responsabilidad civil extracontractual. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA : APORTES SEGURIDAD SOCIAL.-** El CONTRATISTA se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo previsto en las normas vigentes sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA TERCERA : APORTES SENA Y FONDO DE LA CONSTRUCCION.-** El CONTRATISTA se obliga al pago de aportes al Sena y al Fondo de la Industria de la Construcción en el lugar donde se ejecuta la obra, documentos que deberán ser aportados para la liquidación de los contratos.. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES.-** De conformidad con los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993, el INSTITUTO se reserva en su favor la interpretación, modificación y terminación unilaterales del presente contrato con sujeción a lo dispuesto en los preceptos antes citados, los cuales se entienden incorporados a este contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA : PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad al CONTRATISTA se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del respectivo contrato, suma que se hará efectiva directamente por el INSTITUTO. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el INSTITUTO. El INSTITUTO podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA por este contrato o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobrará por la vía judicial. de conformidad con lo establecido en la Resolución 006230 del 3 de octubre de 1997 proferida por el INSTITUTO. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD.-** El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el CONTRATISTA incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 90 de la Ley 418 del 26 de

diciembre de 1997, cuando un directivo o delegado del CONTRATISTA oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado o, cuando el CONTRATISTA pague sumas de dinero a extorsionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, cuando el CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho o cuando no informe inmediatamente al INSTITUTO sobre estas amenazas o peticiones y cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización. PARAGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. PARAGRAFO SEGUNDO.- Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro CONTRATISTA. PARAGRAFO TERCERO.- Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA : DOCUMENTOS.-** Regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal No. 1465 del 19 de abril de 2.002. 2) Bases de contratación. 3) Términos de referencia. 4) Oficios de invitación a cotizar Nos. SCV-015737, SCV-015738, y SCV-015739 del 17 de mayo de 2.002. 5) Propuesta del 8 de mayo de 2.002 presentada por el CONTRATISTA, revisada y aprobada por el INSTITUTO. 6) Informe de evaluación de las propuestas. 7)Especificaciones generales de construcción de carreteras del Instituto Nacional de Vías. 8) Resoluciones Nos. 0306 y 005938 de 2.001 expedidas por el Instituto. 9)Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías. 10) Formulario para aplicación de retención en la fuente e impuesto de industria y comercio (ICA), I.V.A. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA :- MULTAS.-** El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS impondrá una sanción a título de multa, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 001190 del 14 de marzo de 2.001 proferida por el Instituto, por el incumplimiento del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en la propuesta y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACION.-** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 procedimiento que deberá efectuarse dentro de los tres (3) meses siguientes a su

CONTINUACION CONTRATO No. 0294 DE 2002, MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA VARIANTE DE IBAGUE MEDIANTE PARCHEO COLOCACION DE REFUERZO ASFALTICO Y CUNETAS REVESTIDAS SECTOR PR18+000 AL PR25+000 RUTA 40 TLC.

vencimiento o a la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga y se realizará de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 001136 del 13 de marzo de 2.002 expedida por el INSTITUTO. PARAGRAFO PRIMERO : Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de las garantías, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO : Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA : PERFECCIONAMIENTO.-** El presente Contrato quedará perfeccionado con la suscripción por las partes y la expedición del registro presupuestal por parte de la División de Presupuesto del Instituto. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITOS DE VALIDEZ Y EJECUCION.-** Los requisitos de validez y ejecución del presente contratos se rigen por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y demás normas concordantes. El CONTRATISTA cancelará por su cuenta en la fecha de suscripción del presente contrato el Impuesto de Timbre en la cuantía que determine la Ley y los derechos de publicación en el Diario Oficial. Para su ejecución se requiere la aprobación por parte del INSTITUTO de las garantías contempladas en las cláusulas octava y novena. Para constancia se firma en Bogotá D.C. 27 JUN. 2002

POR EL INSTITUTO

YANETT CECILIA VERGEL HERNANDEZ
Subdirectora de Conservación
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR EL CONTRATISTA

JUAN ALVARO SCHWITZER SABOGAL

Proyectó : Hellman Rozo Millán

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIVISION DE PRESUPUESTO

EL JEFE DE LA DIVISION DE PRESUPUESTO
CERTIFICA

0294

QUE PARA EL PRESENTE CONTRATO No _____ DE _____ SE EXPIDIO EL REGISTRO PRESUPUESTAL No._____ DE DIA_____ MES_____ AÑO_____, CON CARGO A LA SIGUIENTE IMPUTACION DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS:

VALOR_____

PROGRAMA_____ CUENTA._____
SUBPROGRAMA_____ SUBCUENTA_____
PROYECTO._____ OBJETO GASTO_____
SUBPROYECTO_____ ORDINAL_____

RECURSO_____ JEFE DIVISION PRESUPUESTO

OBJETO: MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA IBAGUE – ESPINAL MEDIANTE COLOCACION DE REFUERZO ASFALTICO SECTOR PR31+000 AL PR33+000 RUTA 4004.

PLAZO: DOS (2) MESES
VALOR: $153'741.414,oo INCLUIDO IVA
CONTRATISTA: HECTOR GONZALO CIFUENTES DELGADO.
(NIT. 14.196.107 - 1)

CONTRATO No. 178 DE 2002. Mantenimiento de la carretera Ibagué – Espinal mediante colocación de refuerzo asfáltico sector PR31+000 al PR33+000 Ruta 4004. Entre los suscritos, YANETT CECILIA VERGEL HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 60'335.314 de Cúcuta, en calidad de Subdirectora de Conservación del Instituto Nacional de Vías INVIAS establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de Diciembre de 1992; facultada al respecto para celebrar contratos o impartir órdenes de servicio o de trabajo, conforme a la reglamentación vigente, hasta por las cuantías a que se refieren los artículos 24, numeral 1°, literal a) y 39 de la Ley 80 de 1993, y según Resolución 002233 del 25 de mayo de 1999, proferida por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, quien para los efectos de este contrato se llamará el INSTITUTO, por una parte y por la otra HECTOR GONZALO CIFUENTES DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía número 14'196.107 de Ibagué, obrando en su propio nombre y representación, quien para efectos del presente Contrato se llamará el CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar; y teniendo en cuenta que se cumplieron los requisitos establecidos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto número 855 de 1994; hemos convenido celebrar el presente contrato cual se regirá por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para con el INSTITUTO por el sistema de precios unitarios fijos sin ajustes, el Mantenimiento de la carretera Ibagué – Espinal mediante colocación de refuerzo asfáltico sector PR31+000 al PR33+000 Ruta 4004, de conformidad con la propuesta del 8 de mayo de 2.002 presentada por el CONTRATISTA; aceptada y aprobada por el INSTITUTO. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.-** El presente contrato es un contrato a precios unitarios fijos sin ajustes. El precio final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas por el CONTRATISTA y

recibidas a satisfacción por el INSTITUTO, por los precios unitarios relacionados en la Lista de Cantidades de Obra, Precios Unitarios y Valor Total de la propuesta, de que trata la Cláusula sexta del presente Contrato. Para los efectos fiscales y legales el valor básico del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO CINCUENTA Y-DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIEN PESOS ($152'801.100,oo) MONEDA CORRIENTE sin incluir el impuesto al valor agregado IVA, equivalentes a 494,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA TERCERA: IMPUESTOS Y RETENCIONES.** - Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. El INSTITUTO practicará las retenciones y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley. PARAGRAFO PRIMERO: La utilidad del CONTRATISTA es del cinco por ciento (5%) y su AIU del treinta por ciento (30%). PARAGRAFO SEGUNDO: El presente Contrato está sujeto por parte del CONTRATISTA a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata el artículo 120 y 121 de la Ley 418 del 26 de Diciembre de 1.997. PARAGRAFO TERCERO : INFORMACION TRIBUTARIA.- El CONTRATISTA se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del INSTITUTO para tal efecto, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIEN PESOS ($152'801.100,oo) MONEDA CORRIENTE, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1464 del 19 de abril de 2.002, del presupuesto para la actual vigencia. PARAGRAFO: Así mismo el INSTITUTO se obliga a reservar del mismo certificado de disponibilidad presupuestal la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS ($940.314,oo) MONEDA CORRIENTE para efectos del Impuesto al Valor Agregado IVA. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** El plazo de ejecución del presente Contrato es de dos (2) meses, contados a partir de la Orden de Iniciación impartida por la Subdirección de Conservación del INSTITUTO; previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Cláusula Vigésima primera del presente Contrato. **CLAUSULA SEXTA: LISTA DE CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS:** A continuación se describen las cantidades de obra y precios unitarios, de conformidad con la cláusula segunda del presente contrato, así:

ITM.	ESPEC. GR	ESPEC. PT	DESCRIPCION	UN.	CT	VR/UN	V/TOTAL
450.6	450	450P-1	Mezcla densa en caliente tipo MDC-2	M3	540	$282.965	$152'801.100

VALOR BASICO	$152'801.100
VALOR IVA	$940.314
VALOR TOTAL	$153'741.414

PARAGRAFO: A Través de la Unidad Ejecutora y por medio del acta correspondiente se podrá pactar precios no previstos y se podrá adicionar o disminuir cantidades de obra al igual que se podrá ordenar la ejecución de ítems no previstos, según las necesidades que se requieran en el sitio de la obra durante la ejecución del contrato. En caso de superar el valor del contrato, se efectuará mediante un contrato adicional. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.-** El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato por el sistema de precios unitarios fijos, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la disponibilidad de PAC, así: a) Un PAGO ANTICIPADO por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, para lo cual la Subdirectora de Conservación del Instituto debe autorizar el pago que se radicará para el trámite con sus respectivos anexos, previa aprobación de la garantía correspondiente. Este pago debe quedar legalizado con la presentación del comprobante final. b) El cincuenta por ciento (50%) restante al finalizar la ejecución del contrato, previa presentación acta de recibo definitivo, la cual debe ser suscrita por el Contratista, el Interventor y la Dirección Regional Tolima del Instituto. PARAGRAFO PRIMERO: En ningún caso la iniciación del presente contrato ni el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones se hallan supeditadas a pago anticipado. PARAGRAFO SEGUNDO: Conforme a los requisitos señalados en las resoluciones 306 y 5938 de 2.001 expedidas por el Instituto, se establece como fecha de pago de las sumas adeudadas al CONTRATISTA la de consignación efectuada por el INSTITUTO en la Cuenta corriente No. 110-550-14127-9 del Banco Popular de la Ciudad de Ibagué, a nombre de HECTOR GONZALO CIFUENTES DELGADO, de acuerdo con la certificación bancaria de fecha 22 de mayo de 2.002, presentada por el Contratista; cualquier cambio en la información bancaria consignada en este parágrafo implicará la modificación correspondiente del contrato. En caso de mora en el pago por parte del INSTITUTO, este reconocerá al CONTRATISTA un interés del ocho por ciento (8%) anual, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 1o. del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA.-** Para cubrir cualquier hecho

constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, con sujeción a los términos del presente Contrato, este se compromete a constituir a favor del INSTITUTO una póliza expedida por Compañía de Seguros autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del mismo y cinco (5) meses más. b) La estabilidad y calidad de las obras ejecutadas, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. Valor que se ajustará a la terminación de las obras por el valor final de las mismas. Este amparo tendrá una vigencia de cinco (5) años contado a partir de la fecha de recibo definitivo de las obras a satisfacción del INSTITUTO. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONTRATISTA haya de utilizar para la ejecución de las obras, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) El buen manejo y correcta inversión del pago anticipado por el equivalente al cien por ciento (100%) de lo otorgado, con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más. El CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud que para tal fin le haga el INSTITUTO. **CLAUSULA NOVENA :- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.-** El CONTRATISTA, deberá constituir un seguro que cubra la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros derivada de la ejecución de las obras, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del presente contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año mas. Este seguro deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud que para tal fin le haga el INSTITUTO. **CLAUSULA DECIMA : VIGILANCIA.-** La vigilancia del presente contrato será realizada por la Dirección Regional Tolima del Instituto, quien ejercerá las veces de Supervisor del Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RELACION LABORAL.-** El presente contrato no constituye vínculo laboral alguno entre el INSTITUTO y el CONTRATISTA, en consecuencia las relaciones obrero - patronales de éste último con el personal que emplee para la ejecución de los trabajos serán de su exclusiva responsabilidad. PARAGRAFO : Desde la fecha de la Orden de Iniciación de las obras y hasta la entrega definitiva de las mismas al INSTITUTO, para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en la vía en construcción, el CONTRATISTA está en la obligación de señalizar y mantener el tránsito en el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento el CONTRATISTA es el único responsable en el sector contratado de la conservación, señalización y el mantenimiento del tránsito. El

incumplimiento de esta obligación, durante la ejecución del contrato, causará al CONTRATISTA la imposición de sanciones proporcionales al valor del contrato y/o a los perjuicios sufridos por el INSTITUTO, sin perjuicio de la responsabilidad civil extracontractual. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA : APORTES SEGURIDAD SOCIAL.-** El CONTRATISTA se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo previsto en las normas vigentes sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA TERCERA : APORTES SENA Y FONDO DE LA CONSTRUCCION.-** El CONTRATISTA se obliga al pago de aportes al Sena y al Fondo de la Industria de la Construcción en el lugar donde se ejecuta la obra, documentos que deberán ser aportados para la liquidación de los contratos.. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES.-** De conformidad con los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993, el INSTITUTO se reserva en su favor la interpretación, modificación y terminación unilaterales del presente contrato con sujeción a lo dispuesto en los preceptos antes citados, los cuales se entienden incorporados a este contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA : PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad al CONTRATISTA se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del respectivo contrato, suma que se hará efectiva directamente por el INSTITUTO. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el INSTITUTO. El INSTITUTO podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA por este contrato o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobrará por la vía judicial. de conformidad con lo establecido en la Resolución 006230 del 3 de octubre de 1997 proferida por el INSTITUTO. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD.-** El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el CONTRATISTA incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 90 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, cuando un directivo o delegado del CONTRATISTA oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado o, cuando el CONTRATISTA pague sumas de dinero a extorsionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, cuando el CONTRATISTA

acceda a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho o cuando no informe inmediatamente al INSTITUTO sobre estas amenazas o peticiones y cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización. PARAGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. PARAGRAFO SEGUNDO.- Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro CONTRATISTA. PARAGRAFO TERCERO.- Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA : DOCUMENTOS.-** Regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal No. 1464 del 19 de abril de 2.002. 2) Términos de referencia. 3) Oficios de invitación a cotizar Nos. SCV-014225, SCV-014226, y SCV-014227 del 6 de mayo de 2.002. 4) Propuesta del 8 de mayo de 2.002 presentada por el CONTRATISTA, revisada y aprobada por el INSTITUTO. 5) Informe de evaluación de las propuestas. 6)Especificaciones generales de construcción de carreteras del Instituto Nacional de Vías. 7) Resoluciones Nos. 0306 y 005938 de 2.001 expedidas por el Instituto. 8)Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías. 9) Formulario para aplicación de retención en la fuente e impuesto de industria y comercio (ICA), I.V.A. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA :- MULTAS.-** El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS impondrá una sanción a título de multa, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 001190 del 14 de marzo de 2.001 proferida por el Instituto, por el incumplimiento del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en la propuesta y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACION.-** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 procedimiento que deberá efectuarse dentro de los tres (3) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga y se realizará de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 001136 del 13 de marzo de 2.002 expedida por el INSTITUTO. PARAGRAFO PRIMERO : Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de las garantías, si es

del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO : Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA : PERFECCIONAMIENTO.-** El presente Contrato quedará perfeccionado con la suscripción por las partes y la expedición del registro presupuestal por parte de la División de Presupuesto del Instituto. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITOS DE VALIDEZ Y EJECUCION.-** Los requisitos de validez y ejecución del presente contratos se rigen por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y demás normas concordantes. El CONTRATISTA cancelará por su cuenta en la fecha de suscripción del presente contrato el Impuesto de Timbre en la cuantía que determine la Ley y los derechos de publicación en el Diario Oficial. Para su ejecución se requiere la aprobación por parte del INSTITUTO de las garantías contempladas en las cláusulas octava y novena. Para constancia se firma en Bogotá D.C. 28 MAYO 2002

POR EL INSTITUTO

YANETT CECILIA VERGEL HERNANDEZ
Subdirectora de Conservación
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR EL CONTRATISTA

HECTOR GONZALO CIFUENTES DELGADO

Proyectó : Hellman Rozo Millán

OBJETO: MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CRUCE RUTA 40 – LA TAMBORA (ESPINAL) MEDIANTE CONSTRUCCION DE MURO NEW JERSEY EN EL PR3+100 RUTA 40 TL05.

PLAZO: DOS (2) MESES
VALOR: $58'108.938,oo INCLUIDO IVA
CONTRATISTA: BOTERO IBAÑEZ Y COMPAÑÍA LTDA.
(NIT. 800 112 061 - 2)

CONTRATO No. 0368 DE 2002. Mantenimiento de la carretera Cruce Ruta 40 – La Tambora (Espinal) mediante construcción de muro New Jersey en el PR3+100 Ruta 40 TL05. Entre los suscritos, YANETT CECILIA VERGEL HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 60'335.314 de Cúcuta, en calidad de Subdirectora de Conservación del Instituto Nacional de Vías INVIAS establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de Diciembre de 1992; facultada al respecto para celebrar contratos o impartir órdenes de servicio o de trabajo, conforme a la reglamentación vigente, hasta por las cuantías a que se refieren los artículos 24, numeral 1°, literal a) y 39 de la Ley 80 de 1993, y según Resolución 002233 del 25 de mayo de 1999, proferida por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, quien para los efectos de este contrato se llamará el INSTITUTO, por una parte y por la otra ANDRES BOTERO HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía número 79'147.444 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la Sociedad BOTERO IBAÑEZ Y COMPAÑÍA LTDA en su calidad de Gerente, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, anexo, quien para efectos del presente Contrato se llamará el CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que ni él ni la Sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar; y teniendo en cuenta que se cumplieron los requisitos establecidos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto número 855 de 1994; hemos convenido celebrar el presente contrato cual se regirá por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para con el INSTITUTO por el sistema de precios unitarios fijos sin ajustes, el Mantenimiento de la carretera Cruce Ruta 40 – La Tambora (Espinal) mediante construcción de muro New Jersey en el PR3+100 Ruta 40 TL05, de conformidad con la propuesta del 4 de junio de 2.002

Ciudad de Bogotá, a nombre de BOTERO IBAÑEZ Y CIA LTDA, de acuerdo con la certificación bancaria de fecha 28 de junio de 2.002, presentada por el Contratista; cualquier cambio en la información bancaria consignada en este parágrafo implicará la modificación correspondiente del contrato. En caso de mora en el pago por parte del INSTITUTO, este reconocerá al CONTRATISTA un interés del ocho por ciento (8%) anual, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 1o. del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA.-** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, con sujeción a los términos del presente Contrato, este se compromete a constituir a favor del INSTITUTO una póliza expedida por Compañía de Seguros autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria que ampare lo siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del mismo y cinco (5) meses más. **b)** La estabilidad y calidad de las obras ejecutadas, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. Valor que se ajustará a la terminación de las obras por el valor final de las mismas. Este amparo tendrá una vigencia de cinco (5) años contado a partir de la fecha de recibo definitivo de las obras a satisfacción del INSTITUTO. **c)** El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONTRATISTA haya de utilizar para la ejecución de las obras, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **d)** El buen manejo y correcta inversión del pago anticipado por el equivalente al cien por ciento (100%) de lo otorgado, con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más. El CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud que para tal fin le haga el INSTITUTO. **CLAUSULA NOVENA :- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.-** El CONTRATISTA, deberá constituir un seguro que cubra la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros derivada de la ejecución de las obras, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del presente contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año mas. Este seguro deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud que para tal fin le haga el INSTITUTO. **CLAUSULA DECIMA : VIGILANCIA.-** La vigilancia del presente contrato será realizada por la Interventoría y por la Dirección Regional Tolima del Instituto, quien ejercerá las veces de Supervisor del Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RELACION LABORAL.-** El presente contrato no constituye vínculo laboral alguno entre el INSTITUTO y el CONTRATISTA, en consecuencia las relaciones obrero - patronales de éste último con el personal que emplee para la ejecución de los trabajos

continuación se describen las cantidades de obra y precios unitarios, de conformidad con la cláusula segunda del presente contrato, así:

ITM.	ESPEC. GR	ESPEC. PT	DESCRIPCION	UN.	CT	VR/UN	V/TOTAL
600.7	600	600P	Excavaciones varias en material común en seco	M3	105	$18.580	$1'950.900
630.4	630		Concreto clase D	M3	139	$326.026	$45'317.614
640.3	640		Acero de refuerzo grado 60	kg	4.565	$2.295	$10'476.675
						VALOR BASICO	$57'745.189
						VALOR IVA	$363.749
						VALOR TOTAL	$58'108.938

PARAGRAFO: A Través de la Unidad Ejecutora y por medio del acta correspondiente se podrá pactar precios no previstos y se podrá adicionar o disminuir cantidades de obra al igual que se podrá ordenar la ejecución de ítems no previstos, según las necesidades que se requieran en el sitio de la obra durante la ejecución del contrato. En caso de superar el valor del contrato, se efectuará mediante un contrato adicional. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.-** El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato por el sistema de precios unitarios fijos, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la presentación de los documentos exigidos previa disponibilidad de PAC, así: a) Un PAGO ANTICIPADO por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, para lo cual la Subdirectora de Conservación del Instituto debe autorizar el pago que se radicará para el trámite con sus respectivos anexos, previa aprobación de la garantía correspondiente. Este pago debe quedar legalizado con la presentación del comprobante final. b) El cincuenta por ciento (50%) restante al finalizar la ejecución del contrato, previa presentación acta de recibo definitivo, la cual debe ser suscrita por el Contratista, el Interventor y la Dirección Regional Tolima del Instituto y el visto bueno de la Subdirectora de Conservación del instituto. PARAGRAFO PRIMERO: En ningún caso la iniciación del presente contrato ni el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones se hallan supeditadas a pago anticipado. PARAGRAFO SEGUNDO: Conforme a los requisitos señalados en las resoluciones 306 y 5938 de 2.001 expedidas por el Instituto, se establece como fecha de pago de las sumas adeudadas al CONTRATISTA la de consignación efectuada por el INSTITUTO en la Cuenta corriente No. 006-03438-3 del Banco de Bogotá de la

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

presentada por el CONTRATISTA; aceptada y aprobada por el INSTITUTO. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.-** El presente contrato es un contrato a precios unitarios fijos sin ajustes. El precio final del contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas por el CONTRATISTA y recibidas a satisfacción por el INSTITUTO, por los precios unitarios relacionados en la Lista de Cantidades de Obra, Precios Unitarios y Valor Total de la propuesta, de que trata la Cláusula sexta del presente Contrato. Para los efectos fiscales y legales el valor básico del presente Contrato se fija en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS ($57'745.189,oo) MONEDA CORRIENTE sin incluir el impuesto al valor agregado IVA, equivalentes a 186,88 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA TERCERA: IMPUESTOS Y RETENCIONES. -** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. El INSTITUTO practicará las retenciones y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley. PARAGRAFO PRIMERO: La utilidad del CONTRATISTA es del cinco por ciento (5%) y su AIU del veintisiete por ciento (27%). PARAGRAFO SEGUNDO: El presente Contrato está sujeto por parte del CONTRATISTA a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata el artículo 120 y 121 de la Ley 418 del 26 de Diciembre de 1.997. PARAGRAFO TERCERO : INFORMACION TRIBUTARIA.- El CONTRATISTA se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del INSTITUTO para tal efecto, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: APROPIACION PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS ($57'745.189,oo) MONEDA CORRIENTE, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1456 del 19 de abril de 2.002, del presupuesto para la actual vigencia. PARAGRAFO: Así mismo el INSTITUTO se obliga a reservar del mismo certificado de disponibilidad presupuestal la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($363.749,oo) MONEDA CORRIENTE para efectos del Impuesto al Valor Agregado IVA. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** El plazo de ejecución del presente Contrato es de dos (2) meses, contados a partir de la Orden de Iniciación impartida por la Subdirección de Conservación del INSTITUTO; previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Cláusula Vigésima primera del presente Contrato. **CLAUSULA SEXTA: LISTA DE CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS:** A

serán de su exclusiva responsabilidad. PARAGRAFO : Desde la fecha de la Orden de Iniciación de las obras y hasta la entrega definitiva de las mismas al INSTITUTO, para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en la vía en construcción, el CONTRATISTA está en la obligación de señalizar y mantener el tránsito en el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia. Desde ese momento el CONTRATISTA es el único responsable en el sector contratado de la conservación, señalización y el mantenimiento del tránsito. El incumplimiento de esta obligación, durante la ejecución del contrato, causará al CONTRATISTA la imposición de sanciones proporcionales al valor del contrato y/o a los perjuicios sufridos por el INSTITUTO, sin perjuicio de la responsabilidad civil extracontractual. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA : APORTES SEGURIDAD SOCIAL.-** El CONTRATISTA se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo previsto en las normas vigentes sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA TERCERA : APORTES SENA Y FONDO DE LA CONSTRUCCION.-** El CONTRATISTA se obliga al pago de aportes al Sena y al Fondo de la Industria de la Construcción en el lugar donde se ejecuta la obra, documentos que deberán ser aportados para la liquidación de los contratos.. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES.-** De conformidad con los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993, el INSTITUTO se reserva en su favor la interpretación, modificación y terminación unilaterales del presente contrato con sujeción a lo dispuesto en los preceptos antes citados, los cuales se entienden incorporados a este contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA : PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad al CONTRATISTA se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del respectivo contrato, suma que se hará efectiva directamente por el INSTITUTO. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el INSTITUTO. El INSTITUTO podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA por este contrato o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobrará por la vía judicial. de conformidad con lo establecido en la Resolución 006230 del 3 de octubre de 1997 proferida por el INSTITUTO. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD.-** El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el CONTRATISTA incurra con ocasión del contrato en cualquiera

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS CONTRATOS

de las causales de caducidad de que trata el artículo 90 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, cuando un directivo o delegado del CONTRATISTA oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado o, cuando el CONTRATISTA pague sumas de dinero a extorsionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, cuando el CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho o cuando no informe inmediatamente al INSTITUTO sobre estas amenazas o peticiones y cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización. PARAGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. PARAGRAFO SEGUNDO.- Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro CONTRATISTA. PARAGRAFO TERCERO.- Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA : DOCUMENTOS.-** Regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal No. 1456 del 19 de abril de 2.002. 2) Bases de contratación. 3) Oficios de invitación a cotizar Nos. SCV-017227, y SCV-017228 del 29 de mayo de 2.002. 4) Propuesta del 4 de junio de 2.002 presentada por el CONTRATISTA, revisada y aprobada por el INSTITUTO. 5) Informe de evaluación de las propuestas. 6)Especificaciones generales de construcción de carreteras del Instituto Nacional de Vías. 7) Resoluciones Nos. 0306 y 005938 de 2.001 expedidas por el Instituto. 8)Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías. 9) Formulario para aplicación de retención en la fuente e impuesto de industria y comercio (ICA), I.V.A. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA :- MULTAS.-** El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS impondrá una sanción a título de multa, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 001190 del 14 de marzo de 2.001 proferida por el Instituto, por el incumplimiento del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en la propuesta y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA : LIQUIDACION.-** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 procedimiento que deberá efectuarse

dentro de los tres (3) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga y se realizará de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 001136 del 13 de marzo de 2.002 expedida por el INSTITUTO. PARAGRAFO PRIMERO : Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de las garantías, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. PARAGRAFO SEGUNDO : Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA : PERFECCIONAMIENTO.-** El presente Contrato quedará perfeccionado con la suscripción por las partes y la expedición del registro presupuestal por parte de la División de Presupuesto del Instituto. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITOS DE VALIDEZ Y EJECUCION.-** Los requisitos de validez y ejecución del presente contratos se rigen por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y demás normas concordantes. El CONTRATISTA cancelará por su cuenta los derechos de publicación en el Diario Oficial para lo cual dispone de tres días a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Para su ejecución se requiere la aprobación por parte del INSTITUTO de las garantías contempladas en las cláusulas octava y novena. Para constancia se firma en Bogotá D.C. 12 JUL 2002

POR EL INSTITUTO

YANETT CECILIA VERGEL HERNANDEZ
Subdirectora de Conservación
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR EL CONTRATISTA

ANDRES BOTERO HERRERA
Gerente
BOTERO IBAÑEZ Y COMPAÑÍA LTDA

Proyectó : Hellman Rozo Millán

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS